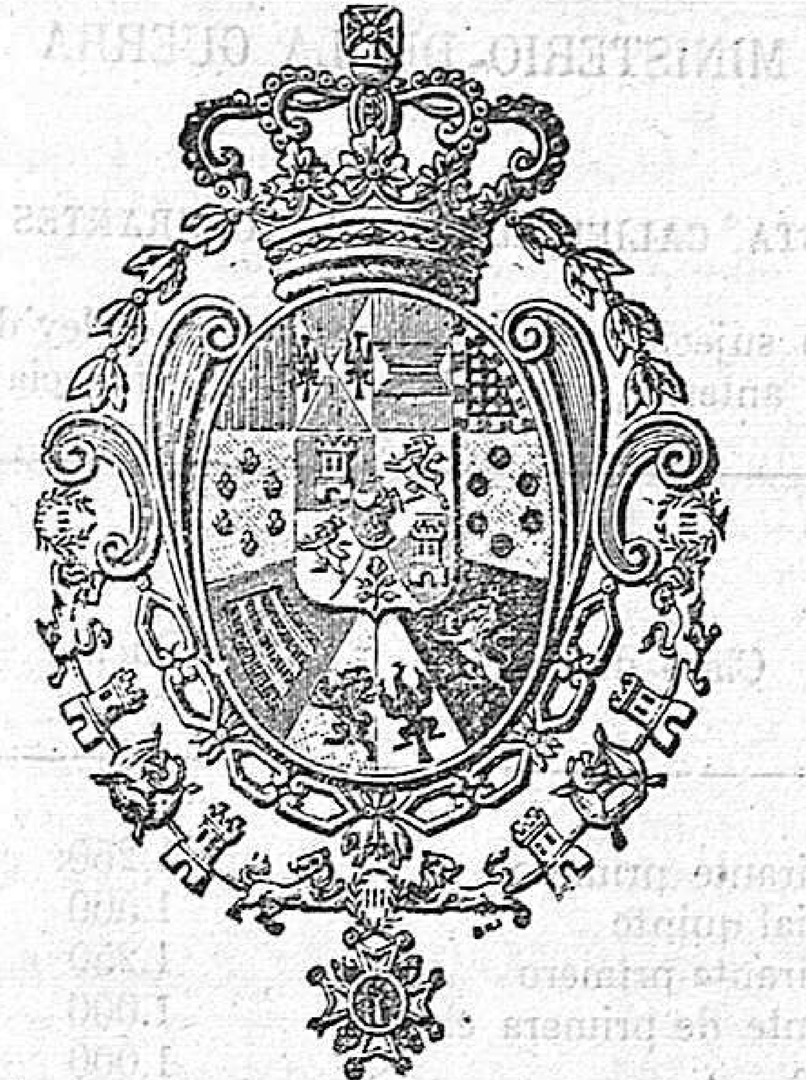
Año económico de 1892-93 Lunes 7 de Noviembre Número 111

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Don Julio César Patiño, Licenciado en ambos Derechos y Jefe en comision de Fomento en esta provincia.

Hago saber: que por providencia de 22 de Septiembre último se ha servido el señor Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Luis Hundeshagen, solicitando el registro de doce pertenencias de hierro y otros con el nombre de Pitt en Famego de Carballal, términos de Carballal, Ayuntamiento de Petin con la designacion siguiente:

«Se tendrá por punto de partida la boca de una galería de veinticinco metros de largo, 1'10 á 1'25 metros de ancho y 1'30 á 1'50 metros de alto, que se encuentra en la parte Oeste del citado monte Famego de Carballal y un ó un á quince metros de distancia del arroyo de la Granja; desde este punto en direccion á quince grados medidos del Norte magnético se contarán ciento dieciseis metros donde se colocará la primera estaca; desde esta en direccion de 150º trescientos metros segunda estaca; desde esta en direccion de 60º trescientos metros tercera estaca; desde esta en direccion 330º seiscientos metros cuarta estaca; desde esta en direccion 340º cien metros quinta estaca; desde esta en direccion 150º trescientos metros sexta estaca; y desde este punto en direccion 240º doscientos metros, ó sea á la primera estaca quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.»

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de minas y mas disposiciones.

Orense 24 de Octubre de 1892.—El Jefe de Fomento, Julio C. Patiño.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señora: El reglamento vigente de oposiciones á cátedras establece los ejercicios á que deben someterse los que aspiran á ingresar en el Profesorado público, con el fin de demostrar sus conocimientos y su aptitud para la enseñanza; pero aunque sus preceptos, susceptibles hoy de reformas reconocidas por la experiencia, pueden servir de garantía para el mas acertado nombramiento, en la generalidad de los casos, y tratándose de materias puramente especulativas, resultan deficientes cuando se aplican á enseñanzas de carácter eminentemente práctico.

La enseñanza clínica es una de las que se encuentran en este caso: á más de la doctrina científica, por extensa que sea, adquirida en las aulas y en la soledad del estudio, requiere una preparacion especial, una práctica constante, una observacion de todos los dias, que sólo puede hacerse con fruto en los hospitales clínicos fuente de los verdaderos conocimientos, y en la pericia que deben tener los que se consagran á su ejercicio, no bastando para la demostracion de esta aptitud y de esta especial idoneidad los casos prácticos que puedan señalarse en el curso de las oposiciones.

Dado el sensible vacío que sobre el particular se observa en el actual sistema de ejercicios de oposicion, que muchas veces convierte en simple campo de disertaciones retóricas y estériles lo que debe ser riguroso palenque científico, el Ministro que suscribe, sin perjuicio de acometer con meditado estudio la reforma del reglamento, para que pueda aplicarse con éxito á la provision de todas las asignaturas, sea cualquiera el carácter que éstas revistan, juzga conveniente, en anto se prepara dicha reforma, hallar por medio de concursos especiales el personal experimentado que reclaman las cátedras de clínicas en las Facultades de Medicina, por la índole esencialmente práctica de estas enseñanzas.

El plan y reglamento de estudios de 1850 y 1851 ya reconocieron esta necesidad al establecer que para dichas Facultades se nombrasen sustitutos permanentes á los que por razon de sus cargos facultativos tenían por obligacion auxiliar á los Profesores en los trabajos y explicaciones que requieren las asignaturas prácticas, medida que, con sumo beneficio para la enseñanza, produjo un personal idóneo, cuyos derechos fueron reconocidos y respetados por la ley de Instruccion pública de 1857 y los decretos-leyes publicados en 1867, juzgándose tan dignos de recompensa de los útiles servicios que prestaron en aquel concepto, que fueron estimados como preferentes para obtener el ascenso á cátedra de número.

Para los ascensos del Profesorado auxiliar se han publicado posteriormente varias disposiciones de carácter general, cuya aplicacion á las Facultades de Medicina había de acomodarse principalmente á lo que establecieran reglamentos especiales, en los que habrían de fijarse las condiciones y servicios de los aspirantes á cátedras, con relacion á la índole y carácter de las enseñanzas que solicitaren; pero como todavía no han llegado á publicarse, á pesar del tiempo transcurrido y de su verdadera necesidad, su falta es hoy nuevo motivo para buscar remedio á las deficiencias que se notan en la legislacion vigente sobre provision de cátedras de las expresadas Facultades, utilizando al efecto los servicios del personal facultativo que por sus estudios y su constante práctica y observacion en las clínicas, está, más que cualquier otro, llamado á desempeñar con provechoso éxito la enseñanza de que se trata, como ya se utilizaron por la legislacion anterior á 1868 sobre sustitutos permanentes.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1892.—Señora: A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los Profesores clínicos que cuenten más de cinco años de buenos servicios y hayan obtenido sus plazas mediante oposicion, se los declara con aptitud legal para poder ser nombrados Catedráticos de número de las Facultades de Medicina en asignaturas que tengan clínicas ó en vacantes que pertenezcan á la enseñanza clínica.

Art. 2.º De cada tres vacantes, una se proveerá por turno de oposicion, otra por concurso entre Catedráticos numerarios, y otra, tambien por concurso, entre Profesores clínicos de la Facultad á que corresponda la vacante, siempre que se hallen en las condiciones determinadas en el artículo anterior.

Art. 3.º En el caso de que aun existan, sin haber ascendido, sustitutos permanentes en las condiciones que marcaban las leyes y decretos anteriores al 21 de Octubre de 1868, y que cuenten entre sus servicios haber desempeñado tres cursos de clínicas, por lo menos, tendrán derecho á ocupar las primeras vacantes que existan del grupo á que pertenezca la asignatura que hubieren tenido á su cargo.

Dado en Sevilla á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(G. núm. 306)

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCION.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden...	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas...	Condiciones especiales
	Ministerio de la Gobernacion						
1	Direccion general de Administracion local	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	»
2	Gobierno civil de Barcelona	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	»
3	Idem de Ciudad Real	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	»
4	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona	1.ª	Agente de primera clase	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificacion la carencia de antecedentes penales
	»	»	idem	1.000	»	»	
5	Idem de Cádiz	»	Agente de segunda clase	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	
6	Idem de Córdoba	»	idem	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
7	Idem de Huelva	»	idem	750	»	»	»
8	Idem de Lérida	»	idem	750	»	»	»
9	Idem de Oviedo	»	idem	750	»	»	»
10	Idem de Valencia	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
11	Idem de Vizcaya	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
12	Idem de Zaragoza	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	Direccion general de Correos y Telégrafos						
13	Alicante. Jávea á Benitachel	»	Peaton	150	»	»	
14	Avila. San Juan de la Encinilla.	»	Cartero	100	»	»	
15	Idem. Menga-Muñoz	»	idem	100	»	»	
16	Idem. Ramacastañas	»	idem	100	»	»	
17	Idem. Avila á Sanchorreja	»	Peaton	500	»	»	
18	Burgos. Villasante á Ramales	»	idem	450	»	»	
19	Idem. Quintanilla-Escalada al barrio de Bricia	»	idem	600	»	»	
20	Idem. Lerma á Santa Cecilia y agregados	»	idem	590	»	»	
21	Cádiz. El Trocadero	»	Cartero	375	»	»	
22	Idem. Setenil á Cuevas del Becerro	»	Peaton	350	»	»	
23	Canarias. Barlovento	»	Cartero	120	»	»	
24	Castellon. Chilches	»	idem	100	»	»	
25	Coruña. Mellid á Santiso	»	Peaton	355	»	»	
26	Cuenca. Priego á Cañizares	»	idem	425	»	»	
27	Gerona. La Bisbal á San Pol y Fontela	»	idem	312'50	»	»	
28	Granada. Huéscar á Castril	»	idem	448'87	»	»	
29	Idem. Estacion de Illora á la cartería de dicho punto	»	idem	350	»	»	
30	Idem. Guadix á Jerez del Marquesado	»	idem	627	»	»	
31	Guipúzcoa. Tolosa á Asteasu	»	idem	350	»	»	
32	Huelva. Estacion férrea á Gibraleon	»	idem	250	»	»	
33	Leon. Buron	»	Cartero	100	»	»	
34	Idem. Riaño á Roca de Huérgano	»	Peaton	300	»	»	
35	Idem. Riaño á Oseja de Sajambre	»	idem	538	»	»	
36	Lérida. Grañena de las Garrigas	»	Cartero	100	»	»	
37	Málaga. Velez á Algarrobo	»	idem	212'50	»	»	
38	Idem. Cañete la Real á Cuevas del Becerro	»	idem	400	»	»	
39	Oviedo. Grado á Grullo y agregados	»	Peaton	225	»	»	
40	Idem. Cangas de Onís á Beleño	»	idem	525	»	»	
41	Idem. Tineo á Llande	»	idem	820	»	»	

Núm. de orden	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas...	Condiciones especiales
42	Palencia. Frechilla á Antillo de Campos	.1.ª	Peaton	212'50	»	»	
43	Pontevedra. Cobelo á Campo.	»	idem	354	»	»	
44	Salamanca. Espeja	»	Cartero	150	»	»	
45	Idem. Nava de Béjar á Puebla de S. Medel	»	Peaton	450	»	»	
46	Idem. Fuenteguinaldo á El Sango	»	idem	400	»	»	
47	Sevilla. Aznalcázar	»	Cartero	250	»	»	
48	Soria. Navalcaballo	»	idem	250	»	»	
49	Idem. Almazán á la Estacion	»	Peaton	250	»	»	
50	Tarragona. Catllar	»	Cartero	200	»	»	
51	Teruel. Torre de Arcas á Morella	»	Peaton	756	»	»	
52	Idem. La Mata á Morella	»	idem	750	»	»	
53	Toledo. Rielves	»	Cartero	150	»	»	
54	Valencia. Catarroja	»	idem	375	»	»	
55	Vizcaya. Arrigorriaga	»	idem	375	»	»	
56	Zamora. Alcañices á S. Vicente de la Cabeza	»	idem	567	»	»	
57	Idem. Alcañices á Mahide	»	idem	567	»	»	
58	Idem. Alcañices á Figueruela de Arriba y de Abajo	»	idem	567	»	»	
	Ministerio de Hacienda						
59	Delegacion de Hacienda de Huesca	4.ª	Oficial quinto Secretario	1.500	»	»	
60	Seccion de Impuestos de Cáceres	»	Oficial quinto	1.500	»	»	
61	Idem id. de Alicante	»	idem	1.500	»	»	
62	Idem de Propiedades de Murcia	»	idem	1.500	»	»	
63	Aduana de Irún	2.ª	Portero primero	1.000	»	»	
64	Idem de Avilés	»	Pesador Portero	750	»	»	
65	Idem de Barcelona	1.ª	Mozo de faenas undécimo	750	»	»	
66	Aduana de Barcelona	»	Mozo de faenas duodécimo	750	»	»	
67	Idem de Palma	3.ª	Escribiente tercero	750	»	»	
68	Seccion de Propiedades de Alicante	»	Aspirante segundo	1.000	»	»	
69	Idem de Valladolid	»	Idem tercero	750	»	»	
70	Salinas de Manuel (Valencia)	1.ª	Dependiente	750	»	»	
71	Administracion de Contribuciones de Coruña	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	
72	Idem Depositaría de Mahon	»	Idem primero	1.250	»	»	
73	Idem de Contribuciones de Huelva	1.ª	Ordenanza	750	»	»	
74	Seccion de Impuestos de Leon	3.ª	Aspirante tercero	750	»	»	
75	Idem de Teruel	»	Idem primero	1.250	»	»	
76	Idem de Cuenca	»	idem	1.250	»	»	
77	Administracion de Loterías de segunda clase de Yecla (Murcia)	1.ª	Administrador	Premio	»	2.500	
78	Idem de Castro Urdiales (Santander)	»	idem	idem	»	2 500	
79	Idem de Orihuela (Alicante)	»	idem	idem	»	2.500	
80	Idem de Baeza (Jaén)	»	idem	idem	»	2.500	
81	Idem de Daimiel (Ciudad Real)	»	idem	idem	»	2.500	
82	Idem de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	»	idem	idem	»	2 500	
83	Idem de Segorbe (Castellon)	»	idem	idem	»	2.500	
84	Direccion general del Tesoro público	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	
85	Aduana de Málaga	2.ª	Portero de entrada	750	»	»	
	Capitanía general de Andalucía						
86	Obras públicas de Huelva. Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
87	Juzgado de primera instancia é instruccion de Grazalema (Cádiz)	»	Alguacil	480	»	»	
88	Idem de Pozo Blanco (Córdoba)	»	idem	480	»	»	
89	Audiencia de lo criminal de Huelva	»	Mozo de estrados	750	»	»	
90	Juzgado de primera instancia é instruccion de Marchena (Sevilla)	»	Alguacil	540	»	»	
	Capitanía general de Aragon						
91	Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza	»	idem	600	Derechos arancelarios	»	
92	Ayunt.º de Zaragoza. Depósito municipal	2.ª	Portero	500	»	»	
93	Idem. Resguardo de Consumos	1.ª	Guarda del rondin	912'50	»	»	
	»	»	idem	912'50	»	»	
	»	»	idem	912'50	»	»	
	»	»	idem	912'50	»	»	
	Capitanía general de Baleares						
94	Ayuntamiento de Ciudadela	»	Cabo de serenos	420	»	»	
95	Idem	»	Sereno	360	»	»	
96	Idem de Artá	»	Peon caminero	447	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo
	Capitanía general de Burgos						
97	Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia)	»	Celador del alumbrado desde el dia 10 de Septiembre al 31 de Mayo de 1893	1'75 ps. diar.	»	»	»
	»	»	idem	1'75 ps. diar.	»	»	»
	»	»	idem	1'75 ps. diar.	»	»	»
98	Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama (Logroño)	»	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	
99	Gobierno civil de Burgos. Carreteras provinciales	»	Peon caminero	1'50 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Noviembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo...... 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.......... 71

Vacantes que existen..... 3

Orense 6 de Noviembre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

RUA DE VALDEORRAS

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial, que la cobranza de sus cuotas respectivas correspondientes al segundo trimestre actual con sus recargos, según aparece en la última casilla del reparto de la misma, se verificará durante el dia 9, 10 y 11 del corriente desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde, donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios consiguientes en otro caso.

Rua de Valdeorras 5 Noviembre 1892.—El Alcalde, Gervasio Mondelo.

VILLAMARTIN

La cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio del segundo trimestre se llevará á efecto en el local de costumbre, durante los dias 16, 17, 18 y 19 del corriente mes.

Villamartin 5 Noviembre 1892.—El Alcalde, Eladio Brasa

BEADE

Debiendo procederse á la subasta de una calzada, muro de separacion de aguas y cadenas de piedra, en el camino de la Petada ó Badeugua y Laxa da Eira que de este pueblo va á enlazar con la carretera que de Ribadavia va á Carballino, por el tipo de mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas, como concesion hecha por la Excma. Diputacion provincial, acordé publicarlo por medio de edictos en los puntos de la localidad y *Boletin Oficial* de la provincia para que el dia 9 del corriente y hora de tres á cuatro de la tarde, concurran á la sala de sesiones de este Ayuntamiento todos los licitadores que quieran hacer sus proposiciones verbales.

Los solicitadores en el acto habrán de prestar fianza personal como garantía provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado; y el rematante presentará la definitiva del 20 por 100 que corresponda al referido tipo, quedando de manifiesto en la Secretaría del mismo el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Beade Noviembre 6 de 1892.—El Alcalde, Joaquin Fermoso.

RAIRIZ DE VEIGA

Las plazas de Médico Cirujano municipal de este distrito dotada con el sueldo anual de 1.755 pesetas y la de Farmacéutico con la de 100 pesetas, habrán de proveerse por término de cuatro años con sujecion á las prescripciones del reglamento de 14 de Junio próximo pasado, y á lo demás acordado por la Junta municipal de mi presidencia.

En su virtud los aspirantes que reunan las condiciones legales, pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de treinta dias contados desde la última insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado cuyo término no se admitirá otra alguna.

Rairiz de Veiga 1.° de Noviembre de 1892.—El A. P., José Boso.

—

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos, alcoholes y granos de este distrito para el presente ejercicio de 1892 á 1893; queda expuesto al público por orden del señor Delegado de Hacienda en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas.

Rairiz de Veiga 31 de Octubre de 1892.—E. A. P., José Boso.

RIBADAVIA

Don José Gallego Rojo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber: que la Corporacion municipal en sesion del dia veintiocho de Octubre, acordó variar los dias en que celebra sus sesiones ordinarias y señalar nuevamente los sabados á las dos de la tarde, para que aquellas tengan lugar.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los habitantes de este distrito.

Ribadavia 1.° de Noviembre de 1892.—José Gallego.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz y su partido.

Hago público: que para hacer pago de los derechos y suplementos devengados á instancia del Procurador don Eladio Gonzalez Delgado en el expediente de testamentaría que á instancia de Josefa Conde de Santa Marina, produjo como de los hermanos de esta, Pedro, Juan y Maria Josefa, vecina que en sus dias fueron de Duei, le fueron embargados y se sacan á publica subasta, con aquel fin, como del haber fincable de los finados, los bienes inmuebles siguientes.

	Pesetas
1.ª Una casa compuesta de alto y bajo, señalada con el número trescientos setenta y cuatro, de cuarenta metros cuadradros, el cual así como el pátio y la escalera es comun de dos suertes, siendo la que se embarga la del Mediodia, de seis metros cuadrados; linda por Naciente patio y huerta, Poniente viña de la misma propiedad, Mediodia José Conde y Norte Josefa Conde; su valor ciento treinta pesetas	130
2.ª Otra casa llamada de arriba, señalada con el número seis, de 80 metros cuadrados, compuesta de alto y bajo; linda por Naciente don Antonio Arias, Poniente camino por donde tiene la entrada, Medio dia sendero y Norte José Vila: su valor dos cientas cincuenta pesetas	250
3.ª Prado sito ó Riveiro con touza, de cuarenta y una área veinte centiáreas; linda Naciente y Norte Maria Conde, Poniente camino y Mediodia José Vila: su valor quinientas pesetas	500
4.ª Huerta de abajo destinada á viña, y huerta con parrales de dos áreas y 10 centiáreas: linda Norte Tómas Gomez, Poniente Josefa Conde, Mediodia don Antonio Arias y Norte camino: valor ciento diez pesetas	110
5.ª Al mismo sitio huerta y viña, mensura dos áreas noventa centiáreas: linda Nacien te Tómas Gomez, Mediodia don Antonio Arias, Naciente la partida anterior y Norte camino; su valor setenta pesetas	70
6.ª Al sitio de la Huerta otro terreno destinado á huerta y viña de una área y diez centiáreas; linda Naciente era de majar, Poniente la partida anterior, Mediodia sendero y Norte camino: valor diez pesetas	10
7.ª Huerta da Aira, huerta con un parral de mensura veinte centiáreas; linda Naciente la partida anterior, Poniente Josefa Conde, Mediodía era, y Norte sendero: valor tres pesetas	3
8.ª Tras del Horno viña de una área ochenta centiáreas; linda Naciente camino, Poniente patio, Norte camino Mediodia José Conde: valor treinta y cinco pesetas	35
9.ª O Cortello tras de la casa huerta de una área veinte centiáreas: linda Naciente y Poniente José Vila, Norte y Mediodia sendero: valor treinta pesetas	30

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Duei y pertenecen á los herederos de los finados, y se sacan á pública subasta por primera vez y rebaja del veinticinco por cien de su valor con el fin expresado, habiéndose señalado para las posturas y remate *el dia cinco de Diciembre y hora de once de su mañana*: que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, número cuatro; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad cuya subsanacion será de cuenta de los rematantes y que para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por cien del valor de la finca ó fincas á que intenten hacer postura.

Dado en Allariz á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Prendes.—El Actuario, Dámaso A. Canto.

—

Don Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: que por virtud de juicio ejecutivo seguido á instancia de don Agustin Nogueiras contra Ventura Alen Campos, vecino de Barzamedelle municipio de Leiro, sobre pago de pesetas, se embargaron al Alen, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa compuesta de alto y bajo, con resio, huerta y parral, corral y cuadra, sita en Barzamedelle parroquia de Vieite, que todo descansa sobre la extension superficial de tres áreas cuarenta y cinco centiáreas ó diez y nueve copelos, demarca al Este terreno de Angel Diegues, al Oeste casas de Cayetaco Vazquez, Bernardo Losada y Luis Vazquez, al Norte con el arroyo, y Sur con vereda por donde tiene entrada que según su posicion y circunstancias: tasa su actual valor en dos mil quinientas pesetas	2.500
2.ª Un cuarto de casa compuesto de alto y bajo, sito en Barzamedelle, parroquia de Levosende, demarca al Naciente otra de Manuel Alen, al Poniente Cipriano Muiños, Norte plazuela y Sur vereda por donde se entra para el alto: tasado en trescientas setenta y cinco pesetas	375
3.ª Ocho áreas setenta y dos centiáreas ó dos cabaduras de viña en las Garduñas; linda Este Luis Vazquez, Oeste don Vicente Hermida, Norte Carlos Fernandez, y Sur don Angel Chao: tasado en trescientas pesetas	300
4.ª Cuatro áreas ó veintidos copelos de viña en la Costa dos Carros, demarca al Este vereda, Oeste Eugenio Pardo, Norte don Bernardo Arancey, y Sur Carlos Fernandez: tasada en ciento ochenta pesetas	180
5.ª Dos áreas diez y ocho centiáreas ó media cabadura de viña en la del Bueno; linda Este Carlos Fernandez, Sur don Bernardo Arancey, Norte Luis Vazquez, Oeste Cipriano Muiños: tasado en ciento cincuenta pesetas	150
6.ª Cuatro áreas treinta y seis centiáreas ó una cabadura de viña en el Coto de Agra; linda Este y Sur con vereda, Oeste yermo sin dueño y Norte Mercedes Barreiro: tasado en ciento ochenta pesetas	180
7.ª Ocho áreas setenta y dos centiáreas ó dos cabaduras de viña y monte con una caseta destechada, sita donde llaman á Corte ó Pensas; linda al Este con vereda, Oeste y Norte Delmiro Vazquez, y al Sur Luis Vazquez: tasada en doscientas sesenta pesetas	260
8.ª Siete ollas de vino de renta que anualmente percibe el Ventura Alen de sus hermanos Manuel y Gabriela Alen: tasada en doscientas pesetas	200
Suma el valor de todo lo tasado, cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesetas	4.145

Las personas que quieran hacer posturas á los bienes relacionados pueden verificarlo presentándose en este Juzgado el dia diez y nueve del entrante mes de Noviembre y hora de once de la mañana en que serán rematados al más ventajoso postor siempre que cubra las formalidades de la ley advirtiendo la carencia de títulos de propiedad.

Ribadavia Octubre veintinueve de mil ochocientos noventa y dos.—Eladio R. Valeiras.—Ante mí, Modesto Martinez.

ANUNCIOS

VENTA

A voluntad de su dueño, véndese la casa núm. 2, sita en la plazuela del Angel de esta ciudad.

Darán razón los Procuradores Don Francisco J. Parada, del Juzgado de Allariz y D. Luis Antonio Cerviño del de Orense. —10

Imprenta LA POPULAR